



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 572 00			
DEMANDANTE	Eduard Aníbal Restrepo Tabares	DOC. IDENT.	9.725.166
DEMANDADO	Clínica Los Nogales S.A.S.		
PRETENSIÓN	Despido sin justa causa – acoso laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en el auto anterior se ordenó correr traslado a la demandada con el fin de que procediera a contestar la demanda, supuesto de hecho que no aconteció, debido a que la demandada guardó silencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en principio, el proceso sub lite fue conocido por el Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, autoridad que adelantó las diligencias hasta la audiencia en que se declaró la falta de competencia, en la cual debía contestarse la demanda, supuesto de hecho que no se cumplió, sin embargo, la persona jurídica demandada presentó a la reseñada autoridad judicial documento contentivo de la contestación de la demanda y sus anexos (Archivo 02 denominado "ExpedienteRemitido" correspondiente a una carpeta en la que reposa el archivo 10 denominado "DOCUMENTOS - CONTESTACIÓN PARTE DEMANDANDA"). Por lo que el despacho considera que la misma fue presentada en término.

Debido a lo anterior, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra que no cumple con los requisitos, ya que no se contestaron los hechos de acuerdo con la subsanación de la demanda obrante en el Archivo 02 denominado "ExpedienteRemitido" correspondiente a una carpeta en la que reposa el archivo denominada "01. PROCESO DIGITALIZADO", específicamente en los folios 143 a 159, debido a que contiene 30 hechos y solo fueron contestados 23. Por lo que deberá contestarlos señalando cuales se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones correspondientes en los dos últimos casos.

Por otro lado, se ordenó oficiar a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, con el fin de corregir el acta de reparto del proceso de la referencia, toda vez que le fue asignado como proceso laboral ordinario y no como corresponde, al proceso especial de acoso laboral. Así las cosas, el despacho realizó el trámite administrativo ante dicha dependencia sin recibir una respuesta de fondo (como se verifica en archivo 4 del expediente digital).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas en la parte considerativa de este proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: REQUIERASE por Secretaría, por segunda vez, a la Oficina de Reparto para que realice el cambio de grupo del presente trámite y lo asigne nuevamente a este Despacho como un proceso especial de Acoso Laboral. Para el efecto, líbrese y tramítense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4ff6f8062b49a085d1fb0d16197c47c3a847a48b104d05a1b687bb7472ebd8**

Documento generado en 23/11/2022 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>